

Intervención de la diputada Catalina Apolinar Santiago, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona al título segundo "del Gobierno Municipal", el capítulo V bis "del Sistema Comunitario de Justicia", que comprende de los artículos 71 bis a 71 nonies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por 10 minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Compañeras y compañeros legisladores.

Hermanas y hermanos de los pueblos originarios y afroamericano de Guerrero.

Respetables Medios de Comunicación.

Me dirijo a esta Soberanía Popular con fundamento en lo que establecen los artículos 79 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con la firmeza que exige este momento histórico para presentar una iniciativa que no es una reforma legislativa más, es ante todo un acto de justicia histórica. Es la materialización del

respeto y la dignidad que merecen nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En Guerrero es tierra de raíces profundas. Somos nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos, somos afroamericanos, somos memorias vivas de civilizaciones milenarias que no solo resistieron la conquista, la colonia y el olvido, sino que hasta hoy siguen siendo el corazón cultural, social y espiritual de esta Entidad. A veces incluso hemos tenido que luchar contra nuestros propios hermanos que se ponen de rodilla ante lo que siempre nos han invisibilizado. Durante siglos nuestros pueblos han dado ejemplo de dignidad y han ejercido sistemas propios de justicia, de organización social, de resolución, de conflictos. Lo han hecho desde la autonomía, desde la sabiduría ancestral, desde el respeto a la comunidad y al bien común, y lo han hecho muchas veces a pesar del Estado, no gracias a él.

La reciente reforma del artículo 2º constitucional impulsada por nuestro

presidente Andrés Manuel López Obrador y refrendada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, reconoce finalmente a los pueblos indígenas y afroamericano como sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta reforma es producto de la cuarta transformación que llegó para reivindicar derechos que habían sido pisoteados y olvidados. Pero ese reconocimiento constitucional no puede quedarse en letra muerta. Debemos de bajar esos principios a nuestras leyes locales, a nuestra realidad estatal, a nuestros municipios.

Por eso presento hoy esta iniciativa para agregar a la Ley Orgánica del Municipio Libre al capítulo quinto bis del sistema comunitario de justicia. ¿Qué estamos proponiendo? que el Estado de Guerrero, a través de sus ayuntamientos, consejos comunitarios municipales o cualquier nombre con que se identifique a una municipalidad para que se reconozca formalmente la existencia, validez y legitimidad del sistema comunitario

de justicia que ejercen nuestros pueblos indígenas y afroamericanos en ámbitos penales, civiles, familiares y todo aquello necesario para preservar la paz y la armonía comunitaria.

Este sistema no es nuevo, lleva siglo funcionando. Lo que es nuevo es que el Estado mexicano finalmente reconozca lo que respeta y lo proteja. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 9/2016 fue clara al sostener que el sistema comunitario de justicia cuenta con reconocimiento jurídico a nivel convencional, constitucional y legal. Sus autoridades gozan de personalidad jurídica. Sus actos son actos de autoridad indígena y tienen potestad para impartir justicia conforme a sus usos y costumbres, siempre respetando los derechos humanos. No estamos hablando de crear algo paralelo al Estado, estamos hablando del llamado al pluralismo jurídico.

Es decir, reconocer que un país diverso como México es un estado

pluricultural como Guerrero, pueden y deben coexistir distintos sistemas normativos en armonía, en coordinación y respeto mutuo. Este reconocimiento fortalece la cohesión social, reduce conflictos acerca de la justicia a las comunidades y respeta la identidad cultural de nuestros pueblos. Además, cumple con el compromiso internacionales como los convenios de 107 y 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa es congruente con nuestra Constitución local, con nuestra historia y con nuestro deber como representantes populares es radical ciertamente porque va a la raíz del problema, es decir, a la exclusión histórica es contundente porque no, nos admite media medias tintas ni chantajes de espera. Esto es o reconocimiento plenamente a estos derechos o seguimos siendo cómplices del olvido. Hoy desde esta Tribuna

invoco al espíritu de Vicente Guerrero, el alma rebelde de Ignacio Manuel Altamirano, el espíritu de los insurgentes de Ayutla, el espíritu de todas las mujeres y hombres indígenas y afroamericanos que han luchado por dignidad y justicia.

Guerrero tiene ahora la oportunidad de ser ejemplo nacional. Podemos demostrar que esta legislatura está al lado del pueblo, de los pueblos originarios, de la justicia y de la historia. Por ello, solicito respetuosamente el apoyo de todas las fuerzas políticas presentadas en este congreso para aprobar en su oportunidad esta iniciativa. que quede bien claro que no estamos pidiendo favores, estamos exigiendo derechos, no estamos solicitando privilegios, estamos reclamando justicia y que quede claro que lo que los olvidados que Morena seguirá siendo la voz de los que tienen voz, la fuerza de los que han sido olvidado y el abrazo legislativo de la transformación profunda de México y que Guerrero necesita por el bien de todos, por el reconocimiento del pleno

de nuestros pueblos indígenas y afroamericano, por la justicia comunitaria, por Guerrero, por México y que viva la cuarta transformación.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
Presentes.

La que suscribe, Diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título Segundo “Del Gobierno Municipal”, el Capítulo V Bis “Del

Sistema Comunitario de Justicia”, que comprende de los Artículos 71 bis a 71 nonies, que pretende incorporar en la Ley Orgánica del Municipio Libre un capítulo que reconozca de manera expresa al Sistema Comunitario de Justicia ejercido por los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Guerrero es una entidad profundamente marcada por su identidad originaria, conformada por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que, desde tiempos ancestrales, han sido guardianes de conocimientos, valores y prácticas culturales que fortalecen la diversidad y la cohesión social. La Constitución local, fundamentalmente en sus artículos 8 a 14, reconoce expresamente esta pluralidad étnica, lingüística y cultural, estableciendo la obligación de las instituciones gubernamentales de garantizar su respeto, preservación y fortalecimiento.

Desde 1987, el Constituyente Permanente del Estado incorporó en su artículo 10 el mandato de promover la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico, social y cultural, adelantándose al reconocimiento nacional con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1992. Este marco establece el deber estatal de reconocer a estos pueblos no como sujetos pasivos, sino como actores políticos y sociales titulares de sistemas normativos propios.

La reforma constitucional local de 2014 profundizó este compromiso al reconocer por primera vez la coexistencia y validez de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como base fundante de la identidad guerrerense, consolidando así el principio de pluralismo jurídico, que reconoce la validez paralela de diversos sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, siempre respetando la dignidad y los derechos humanos.

En este orden de ideas, conviene destacar como punto detonante, ha sido la reforma constitucional al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsada por el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador y refrendada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, siguiendo los postulados de la IV Transformación que pretende reivindicar los derechos populares que habían sido mancillados y constituye un avance histórico-fundamental en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en México entero, ya que eleva a nivel nacional, los pueblos indígenas y afromexicanos a la categoría de sujetos de derecho público, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que representa un reconocimiento explícito de su autonomía y dignidad como colectividades. La nación mexicana se reconoce así como pluricultural y multiétnica, tomando como base original las sociedades precoloniales que aún persisten y

aportan sus sistemas normativos propios, garantizando de este modo, su derecho a decidir sus formas internas de gobierno y a ser respetados conforme a sus usos y costumbres, sin limitar sus derechos político-electoral.

No es impertinente anotar que la reforma de mérito, protege derechos fundamentales como la consulta previa, la participación en políticas públicas, la preservación de sus lenguas, culturas y conocimientos tradicionales, incluyendo la medicina tradicional, cumpliendo así, con los principales estándares internacionales en materia de derechos humanos, alineándose con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Recomendación Número 09/2016, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En particular, se enfatiza la inclusión y protección de mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos.

Esta reforma constitucional representa un cambio paradigmático para México, pues reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como actores fundamentales en la construcción del Estado, garantizando sus derechos y promoviendo un desarrollo armónico y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica que caracteriza a la nación.

En congruencia y en cumplimiento de estos mandatos, se considera indispensable incorporar en la Ley Orgánica del Municipio Libre un capítulo V Bis, que reconozca de manera expresa al Sistema Comunitario de Justicia ejercido por los pueblos y comunidades con hondas raíces indígenas o afromexicanas. Conforme a la Recomendación No. 9/20161 de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este sistema goza de reconocimiento jurídico en los planos constitucional, legal e internacional, y comprende diversos ámbitos normativos, incluyendo el penal, civil y familiar. Las autoridades comunitarias, depositarias de la tradición jurídica consuetudinaria,

reconocimiento jurídico a nivel convencional, constitucional y legal, para la realización de tareas de seguridad pública y de impartición de justicia, conforme a sus usos y costumbres. Sus autoridades gozan de personalidad jurídica, lo cual implica que ejercen potestad comunitaria y sus actos revisten una naturaleza especial: son actos de autoridad indígena y en tal virtud, pueden afectar la esfera de derechos de las personas bajo su jurisdicción. Son titulares del ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y del ejercicio legítimo del derecho consuetudinario y, en su actuar, encuentran como límite básico el respeto a los derechos humanos. / SEGUNDA. Respecto a las instituciones comunitarias indígenas y sus integrantes, las autoridades estatales tienen una obligación de respeto y protección a los derechos humanos en tres niveles: 1) a sus derechos fundamentales individuales, de los cuales son titulares por el hecho de ser persona (nivel individual); 2) a la jurisdicción especial indígena y a los derechos y obligaciones de los que son titulares como integrantes y autoridades de un sistema jurisdiccional indígena (nivel especial); y 3) a los derechos colectivos de la comunidad (nivel colectivo). Esta perspectiva jurídica permite analizar de forma integral los casos relacionados con autoridades indígenas en ejercicio de su función, desde el ámbito del respeto a sus derechos humanos, pero también de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. // Ahora bien, en el punto IV.6 rescatamos lo señalado en sus CONSIDERACIONES FINALES en el párrafo 509, cuando asevera: 509. El Sistema Comunitario de Justicia comprende diversos ámbitos jurídicos (penal, familiar, civil, entre otros). En la presente Recomendación sólo se analiza el ámbito penal, debido a que los hechos motivos de queja se centraron en la aplicación de normas de contenido penal. - Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (29 de febrero de 2016). Recomendación No. 9/2016 sobre la situación de la policía comunitaria de Olinalá, en el Estado de Guerrero, la detención de diversos integrantes de la policía comunitaria y de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, así como de la detención de personas por parte de esa policía comunitaria. México.

¹ RECOMENDACIÓN No. 9 / 2016 SOBRE LA SITUACIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA DE OLINALÁ, EN EL ESTADO DE GUERRERO, LA DETENCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA COMUNITARIA Y DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS, ASÍ COMO DE LA DETENCIÓN DE PERSONAS POR PARTE DE ESA POLICÍA COMUNITARIA, dada en la Ciudad de México, a 29 de Febrero de 2016 y dirigida a: {1} LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO {2} H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO {3} LIC. XAVIER OLEA PELÁEZ FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO {4} H. AYUNTAMIENTO DE OLINALÁ, es posible analizar en sus IV.5. CONCLUSIONES, que: PRIMERA. El Sistema Comunitario de Justicia es un sistema normativo comunitario indígena, que cuenta con

ejercen potestad jurisdiccional dentro de sus territorios con la limitante de respetar los derechos humanos individuales y colectivos.

Este reconocimiento no busca sustituir la función jurisdiccional estatal, sino armonizar la coordinación interinstitucional entre las autoridades comunitarias y las municipales, garantizando un acceso amplio, equitativo y culturalmente pertinente a la justicia, fortaleciendo la confianza ciudadana, la cohesión local y la paz social.

A nivel internacional, México ha asumido compromisos claros en materia de justicia indígena y comunitaria mediante instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración y Plan de Acción de Durban sobre los derechos de los pueblos afrodescendientes.

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece objetivos vinculantes para la reducción de las desigualdades y la creación de instituciones sólidas, justas e inclusivas. El reconocimiento legal del Sistema Comunitario de Justicia contribuye directamente al logro de los Objetivos 10 y 16, favoreciendo la participación y el empoderamiento de comunidades históricamente marginadas.

Por estas razones, la armonización de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero con el principio de pluralismo jurídico permitirá que las instituciones municipales actúen conforme a la realidad pluricultural del Estado, fortaleciendo el autogobierno local, la democracia participativa y el acceso efectivo a la justicia.

Se propone adicionar dentro del Título Segundo “Del Gobierno Municipal”, un Capítulo V Bis “Del Sistema Comunitario de Justicia”, que comprende de los Artículos 71 bis a 71 nonies, XII a la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, para reconocer el Sistema Comunitario de Justicia, estableciendo mecanismos de coordinación y respeto mutuo entre autoridades municipales y comunitarias, en observancia del orden constitucional y de los tratados internacionales, sin que la Ley Orgánica que pretende modificarse pierda sistematización, claridad², ni precisión legislativa, siguiendo para tal efecto, los criterios que recomienda la Real Academia Española³.

Es pertinente precisar que la propuesta que se propone, no vulnera en ningún sentido el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, porque, por un lado, se recogen las propuestas, ideas y opiniones expresadas reiteradamente por las propias autoridades

representativas de los pueblos, como también, lo que se ha propuesto en mecanismos de consulta realizados por este Congreso del Estado en ejercicios de diálogo con los propios pueblos y comunidades, así como, en particular, respecto al ejercicio del autogobierno indígena, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁴, ha venido sosteniendo un diálogo permanente con las comunidades indígenas, primero, para transitar al sistema electoral por sistema normativo propio (usos y costumbres) y segundo, para el diseño de procesos electivos bajo dicho sistema, mejorando y perfeccionando el sistema por las mismas comunidades indígenas y afroamericanas, a partir de sus experiencias y de la puesta en marcha de mecanismos de

² Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2016). El buen uso del español (1ª ed.). Espasa. <https://doi.org/>

³ Real Academia Española. (sin fecha). Adverbios numerales latinos. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/98997110/Adverbios-Numerales-Latinos>

⁴ véase el Acuerdo 028/SE/20-02-2015 Mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2015/5ext/acuerdo028.pdf>; y Acuerdo 196/SE/22-10-2015 Mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de Elección por Usos y Costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho Municipio, consultable en: <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2015/40ext/acuerdo196.pdf>

participación ciudadana con profundo arraigo en la cultura, prácticas, normas y procedimientos de sus sistemas normativos propios.

En ese sentido, particularmente Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, Guerrero, constituyen ejemplos de municipios en los que la organización de la elección municipal y el ejercicio del gobierno, ha transitado al sistema normativo propio conocido comúnmente como usos y costumbres, de ahí que han diseñado, no solo reglas y lineamientos para dichos procesos, sino incluso, dado el ejercicio de libre determinación y autonomía, han consolidado formas de gobierno propio, principalmente en Ayutla de los Libres, donde se cambió la denominación del H. Ayuntamiento Municipal por H. Casa de los Pueblos, así como al órgano de Gobierno Municipal, paso de ser Ayuntamiento Municipal a un Concejo Municipal Comunitario⁵, lo que

implicó la configuración de una nueva estructura y los cargos que son ocupados por las personas que resultan electas mediante el mecanismo de Asambleas.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEGUNDO “DEL GOBIERNO MUNICIPAL”, EL CAPÍTULO V BIS “DEL SISTEMA COMUNITARIO DE JUSTICIA”, QUE COMPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 71 BIS A 71 NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

⁵ Véase Acuerdo 173/SE/20-07-2018 por el que se declara la validez del proceso electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Consultable en

<https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2018/41ext/ACUERD0173.pdf>

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona al Título Segundo “Del Gobierno Municipal”, el Capítulo V Bis “Del Sistema Comunitario de Justicia”, que comprende de los Artículos 71 bis a 71 nonies, para quedar como sigue:

Capítulo XII

Del Sistema Comunitario de Justicia.

Artículo 71 bis. El Estado de Guerrero, a través de sus ayuntamientos, concejos municipales comunitarios o cualquier otra denominación con que se identifique al Gobierno de un Municipio, reconoce la existencia y validez del Sistema Comunitario de Justicia ejercido por los pueblos y comunidades

indígenas y afroamericanas en su territorio, conforme a sus usos, costumbres y tradiciones, prácticas y procedimientos, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 8 a 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 71 ter. El Sistema Comunitario de Justicia comprende los ámbitos penal, civil, familiar y aquellos otros que, conforme a su derecho consuetudinario, sean necesarios

para prevenir, procurar, promover y preservar la paz, la armonía y la convivencia social dentro de sus comunidades.

Artículo 71 quater. Las autoridades municipales deberán respetar y reconocer a las instancias comunitarias de justicia como autoridades legítimas dentro de su ámbito territorial, siempre que sus actos se sujeten a los principios de legalidad, buena fe, equidad, proporcionalidad, perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 71 quinquies. El ayuntamiento, concejo municipal comunitario o cualquier otra denominación con que se reconozca al Gobierno de un Municipio, promoverá mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades del Sistema Comunitario de Justicia, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la prevención y procuración de justicia, la resolución pacífica de conflictos y la seguridad pública, en un marco de respeto a la autonomía comunitaria.

- Artículo 71 sexies. Las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias tendrán validez jurídica dentro de su jurisdicción interna, siendo susceptibles de reconocimiento y apoyo por las autoridades municipales, de acuerdo con los procedimientos y convenios de cooperación que se establezcan.
- Artículo 71 septies. Ninguna autoridad podrá intervenir en los asuntos internos de los sistemas comunitarios de justicia, salvo cuando se requiera salvaguardar los derechos humanos de las personas o mediar en conflictos intercomunitarios o intracomunitarios a solicitud de las partes.
- Artículo 71 octies. El ayuntamiento, concejo municipal comunitario o cualquier otra denominación con que se reconozca al Gobierno de un Municipio, deberá promover políticas públicas, acciones y programas de fortalecimiento institucional que reconozcan, respeten, promuevan y difundan el valor de los sistemas normativos indígenas y afroamericanos como parte integral de la

identidad jurídica y
cultural del Estado
de Guerrero, así
como de sus
autoridades
comunitarias
tradicionales y
aquellas que
conformen sus
sistemas normativos
propios.

y perspectiva de
género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 71 nonies. Lo dispuesto en este capítulo se interpretará en favor de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, conforme a los principios constitucionales, convencionales y legales aplicables, privilegiando el diálogo intercultural, la protección de los derechos humanos

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. – Que atento a lo establecido en el Artículo 2º Apartado A, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos si en el proceso de dictaminación de esta Iniciativa se estima, deba someterse a consulta previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas se instruye a la Junta de Coordinación Política para que proporcione a través de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado, los medios y recursos que se estimen necesarios

para llevarla a cabo, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales a partir de la petición que haga la Comisión respectiva y se dé entero cumplimiento a los mandamientos constitucionales.

DIPUTADA CATALINA APOLINAR
SANTIAGO

CUARTO. - Los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, previa petición de parte, brindarán asesoría y acompañamiento en los trámites de conocimiento y armonización de los sistemas normativos internos que le sean propios a efecto de que ninguna autoridad interfiera en la observancia de éstos, salvo cuando se violen Derechos Humanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE